



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.

Rad. N° 47-189-31-03-002-2018-00065-00.

Solicitante: ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO

Acreedores: BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA y BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Ciénaga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa el expediente al Despacho, informando de la presentación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN por el promotor, a través de correo electrónico del **14 de enero de 2022**; y una vez analizado se advierte:

1. El plazo máximo para su presentación feneció el pasado 11 de diciembre, debido a que se contabilizan los **4 meses improrrogables** desde la **audiencia celebrada el 11 de agosto de 2021**.
2. Asimismo, el porcentaje de votos favorables no cumple con la **mayoría absoluta** exigida en el art. 31, pues consta la firma del acreedor ÁLVARO GERÓNIMO ACOSTA que tiene un 7.96% y, aunque se expone que la deudora ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO firmará el acuerdo en señal de aceptación, no se observa su rúbrica.

Aunado a ello, no es admisible el voto favorable suscrito a su nombre por el abogado que la representa en esta causa, pues no existe poder especial con esta facultad.

3. Por último, aunque se aceptara como válido el voto a nombre de la deudora, este equivaldría a un 39.4%, sumado al porcentaje del señor ÁLVARO GERÓNIMO ACOSTA resulta en **47.36%**, o sea, no llega a la mayoría requerida en la ley.

Por lo tanto, se configura la consecuencia legal traída en el 31, inciso 3^o, y 37 de la Ley 1116 de 2006², **porque el acuerdo es extemporáneo y no es aprobado por la mayoría absoluta**. En consecuencia, se decide:

¹ Si el acuerdo de reorganización **debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo**, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

² “Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones...”

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al señor **EMILIO ACOSTA ACOSTA**, quien ha fungido como promotor en esta causa. Comuníquese por secretaría.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al liquidador para que, conforme a la información recaudada y acreditada, presente el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización en el **plazo máximo de 30 días** contados a partir de la notificación.

Cumplido el término precedente y/o allegada la información, **INGRÉSESE** al Despacho para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**³; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado⁴, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena; y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

⁴ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882ad252fa8e664dc5f5b36aaf00518f88feddde550836608fd178f7cdd4798**

Documento generado en 26/01/2022 09:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>